CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

**RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.21.029**
(19 de enero de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N°0100.24.02.20.442 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 613 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020"**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)**, en uso de sus atribuciones legales, en especial en el Decreto 1168 de 25 agosto de 2020 y la Resolución Nº 0100.24.02.20.439 del 30 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, con el fin de mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el **Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020,** impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, con distanciamiento individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que ha venido prorrogándose hasta la fecha.

Que, para atender dicha fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual, esta Entidad profirió la **Resolución No. 0100.24.02.20.442 de 01 de septiembre de 2020** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA CONTINUAR CON LA METODOLOGIA DE TRABAJO EN CASA, DENTRO DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL."*

Que, recientemente el señor Presidente de la República expidió el **Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021**, por medio del cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, decretando, además el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, extendiendo dicha prevención hasta las **cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021,** con el fin de disminuir y controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que, el artículo 9 de la aludida disposición nacional, alusivo al teletrabajo y trabajo en casa, prevé que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que acatando lo establecido en el Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021, la Contraloría General de Santiago de Cali, continúo aplicando las disposiciones sobre trabajo en casa y ocupación de funcionarios en las diferentes sedes de la entidad.

Que una vez emitido el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0010 de 2021, este Ente Fiscalizador expidió la Resolución No. 0100.24.02.20.028 del 19 de enero de 2021, ordenando continuar con la modalidad de trabajo en casa para algunos servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali y sus contratistas, **hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de marzo de 2021.**

Que los anteriores ordenamientos hacen necesario modificar parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.442 del 01 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución 613 del 02 de diciembre de 2020, en el sentido de prorrogar lo dispuesto en ella hasta las cero horas (00:00) del 01 de marzo de 2021, tal como se dejará indicado en la parte resolutiva del presente proveído.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Instancia.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.442 del 01 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución No. 613 del 02 de diciembre de 2020, en el sentido de prorrogar lo dispuesto en ella **hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 01 de marzo de 2021**, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de garantizar la continuidad del servicio de manera permanente al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, aquellas personas que están con restricciones de edad y patologías o preexistencias, conforme a las instrucciones que les imparta por necesidad del servicio, el jefe inmediato, tienen el deber funcional de asistir presencialmente a cumplir las actividades laborales propias de su cargo, cumpliendo con todas normas de bioseguridad establecidas por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, revoca las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve días (19) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**LIBIA FERNANDA PASMIN PINEDA**
Directora Administrativa y Financiera ( E)

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Jhon Jairo Londoño Toro | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Revisó | Libia Fernanda Pasmin Pineda | Directora Administrativa y Financiera (E) | |
| Aprobó | Libia Fernanda Pasmin Pineda | Directora Administrativa y Financiera (E) | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |